



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE
N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH - RECUAY, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

FIGUEROA MORALES, MARTHA LAURA

ORCID: 0000-0002-3621-3484

ASESOR:

WILFREDO SALVADOR RUEDA ZEGARRA

ORCID: 0009-0000-2049-2135

HUARAZ-PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0496-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:20** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - RECUAY, 2023.**

Presentada Por :
(1223161037) **FIGUEROA MORALES MARTHA LAURA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - RECUAY, 2023. Del (de la) estudiante FIGUEROA MORALES MARTHA LAURA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 16% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por el don de la vida,
por guiar mis pasos en cada instante y
a mis queridos padres.

Agradecer también, a mi esposo y a
mis tres hijos, quienes siempre han
estado a mi lado para ayudarme en
éste camino recorrido con mucho
esfuerzo.

Figeroa Morales, Martha Laura

DEDICATORIA

A mi familia, que estuvo a mi lado cada día para ayudarme y apoyarme, en estos años de mi formación académica.

INDICE GENERAL

CARÁTULA.....	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
INDICE GENERAL.....	vi
LISTA DE TABLAS.....	ix
RESÚMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEORICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teoricas.....	10
2.2.1.1. La acción.....	10
2.2.1.1.1. Características.....	10
2.2.1.1.2. Tipos.....	11
2.2.1.1.3. Condiciones.....	11
2.2.1.2. La jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. La función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3. Elementos.....	12
2.2.1.3. La competencia.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Competencia por la materia.....	13
2.2.1.3.3. Competencia por la cuantía.....	14
2.2.1.4. El Derecho Constitucional.....	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.5. El proceso constitucional.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. El nuevo código procesal constitucional.....	15
2.2.1.5.3. Principios constitucionales.....	15
2.2.1.5.4. Fines de los procesos constitucionales.....	17
2.2.1.6. Las garantías constitucionales.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Clases de garantías.....	18
2.2.1.7. Acción de cumplimiento como garantía constitucional.....	19
2.2.1.7.1. Concepto.....	19
2.2.1.7.2. Derecho tutelado.....	19
2.2.1.8. La demanda.....	20

2.2.1.8.1. Concepto	20
2.2.1.9. La pretensión	20
2.2.1.9.1. Concepto	20
2.2.1.9.2. La Pretensión planteada en el proceso en estudio	21
2.2.1.10. La prueba	21
2.2.1.10.1. Concepto	21
2.2.1.10.2. Objeto de la prueba	21
2.2.1.10.3. Órgano de la prueba	22
2.2.1.11. La sentencia	22
2.2.1.11.1. Concepto	22
2.2.1.11.2. Partes de la sentencia	22
2.2.1.12. Medios impugnatorios	23
2.2.1.12.1. Concepto	23
2.2.1.12.2. Tipos	24
2.2.1.12.3. Medios Impugnatorios en el nuevo código procesal constitucional	24
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio	25
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones sustantivas relacionadas con la sentencia estudiada	26
2.2.2.1. Proceso de cumplimiento	26
2.2.2.1.1. Concepto	26
2.2.2.1.2. Objeto	26
2.2.2.1.3. Requisito especial de la demanda	27
2.2.2.2. El Acto administrativo	27
2.2.2.2.1. Concepto	27
2.2.2.2.2. Motivación	28
2.2.2.2.3. Clasificación	28
2.2.2.2.4. Tipos	30
2.2.2.3. Resolución Administrativa	31
2.2.2.3.1. Concepto	31
2.2.2.4. Bonificación	32
2.2.2.4.1. Bonificación por preparación de clases	32
2.2.2.4.2. Jurisprudencia aplicada en el proceso en estudio	32
2.3. Hipotesis	34
2.4. Marco conceptual	35
III. METODOLOGÍA	37
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación	37
3.2. Población y muestra	40
3.3. Variables, definición y operacionalización	40
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
3.5. Método de análisis de datos	42
3.6. Aspectos éticos	43

IV. RESULTADOS.....	46
DISCUSIÓN.....	50
V. CONCLUSIONES.....	58
VI. RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS.....	
Anexo 01. Matriz de consistencia lógica.....	67
Anexo 02. Instrumento de recolección de datos.....	69
Anexo 03. Objeto de estudio.....	78
Anexo 04. Cuadros de operacionalización de la variable calidad de sentencia: Primera Instancia.....	94
Anexo 05. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	98
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	111
Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	125

LISTA DE TABLAS

	Pag.
Resultados consolidados de la sentencia de primera y segunda instancia.	
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia	57
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.	59

RESÚMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°00141-2017-0-0211-JM- CI-01, del distrito judicial de Ancash - Recuay 2023?. El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados organizados en tablas revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad; y con respecto a la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Acción, cumplimiento y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on Compliance Action according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00141-2017-0-0211-JM-CI-01, of the judicial district of Ancash - Recuay 2023?. The objective of the research was to determine the quality of the sentences under study, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. “It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data, observation techniques, content analysis, and a checklist validated by expert judgment were used as an instrument. The results organized in tables revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgments of first instance were of range: very high, very high and very high quality; and regarding the judgment of second instance: very high, very high and very high quality. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Action, compliance and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La investigación estuvo enfocada en determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, para lo cual se analizó el expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01 del distrito judicial de Ancash - Recuay, 2023 para obtener una calificación respecto a las sentencias que ponen fin al proceso judicial; siguiendo la línea de investigación establecida por la ULADECH que trata sobre las instituciones jurídicas de derecho público y privado que tienen relación directa con la administración de justicia.

Este trabajo se deriva de los problemas de la administración de justicia a nivel internacional, nacional y local, la pésima calidad de las sentencias dictadas por los distintos órganos judiciales, la corrupción que tiene sus raíces en quienes se supone imparten justicia han quitado la seguridad a la población.

Por lo tanto, los antecedentes para la revisión de las sentencias del proceso concluido se encuentran en una variedad de fuentes, como se muestra a continuación.

A nivel Internacional

En México Torres (2021) manifiesta que en la pandemia por COVID-19 se pudo advertir que el derecho a la justicia fue vulnerado:

La necesidad de proteger los derechos a la vida y a la salud, tanto de las y los servidores públicos del Poder Judicial, como de las personas usuarias del sistema de justicia, llevaron a la restricción de derechos, como el acceso a la justicia. Dichas restricciones afectaron a las personas víctimas de derechos

humanos y grupos en alguna situación de vulnerabilidad, Además, **el número de demandas presentadas ante el Poder Judicial se redujo en un 44.81%**. Sin embargo, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), las violaciones de derechos humanos que llegaron a su conocimiento se mantuvieron prácticamente iguales entre 2019 y 2020. Esto sugiere que la suspensión de plazos procesales impidió que las personas víctimas de violaciones a sus derechos humanos pudieran demandar a las autoridades responsables. (p.1)

A nivel nacional

Ortiz (2018), menciona al respecto del sistema de justicia en el Perú: “La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta” (p.1).

El primer gran problema es que el poder judicial no maneja fuentes de información disponibles públicamente que permitan un diagnóstico efectivo sobre el número de jueces requeridos, los retrasos en las operaciones regionales o los salarios.

A nivel local:

Egusquiza (2014) señala que:

La lentitud en el despacho diario de los asuntos, el incumplimiento de los plazos y términos señalados en la ley, la mora en el dictado de sentencias, y el excesivo tiempo que transcurre entre la pretensión y el señalamiento de

audiencias, son las primeras de las manifestaciones del mal funcionamiento del sistema judicial. Los ciudadanos padecen en silencio y resignadamente esta morosidad, sin que el órgano jurisdiccional y los vinculados con la administración de justicia hayan mostrado su preocupación por el tema. La justicia, además de lenta, parece distante e insensible a los problemas que genera. Los principios de inmediatez, oralidad, celeridad, economía procesal, son rehusados por muchos magistrados que se encastillan en sus despachos y prefieren eludir el contacto con la realidad. (p.8)

La metodología fue de tipo cuantitativo, cualitativo, de nivel exploratorio – descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Así mismo la recolección de datos se obtuvo de un expediente que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, usando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos.

Después de realizado el análisis, los resultados revelaron que tanto la sentencia de primera instancia como la sentencia de segunda instancia fueron de rango de muy alta calidad.

Sobre los objetivos generales y los objetivos específicos se pudo concluir que la calidad de las sentencias en ambas instancias reveló una calidad de muy alta.

El problema general de la presente investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinario y

jurisprudenciales establecidos, en el expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01 perteneciente al distrito judicial de Ancash - Recuay 2023?

Para resolver la interrogante planteada el objetivo general fue:

- Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01 del distrito judicial de Ancash - Recuay 2023.

Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la de la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01 del distrito judicial de Ancash - Recuay 2023.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01 del juzgado mixto de Recuay del distrito judicial de Ancash - Recuay 2023.

La investigación se justifica debido a que se basa en la administración de justicia en distintas realidades como en el entorno internacional, nacional y regional en los cuales se refleja que la administración de justicia no tiene credibilidad ya que impera la corrupción gracias a la ineficacia de las autoridades. La justicia en el Perú cada vez es más lenta, tanto que dicha lentitud se encuentra en nuestro sistema judicial como algo normal puesto que, las personas saben que al interponer una demanda o denuncia va a

demorar en resolverse con la excusa de la carga procesal, y todo ello hace que la calidad de nuestro sistema judicial año por año disminuya su eficacia.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el aspecto Internacional

Cortés (2015) en el artículo de revista sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, titulada “El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia”, cuyo objetivo general fue concluir: “Existen soportes teóricos de orden jurídico que evidencian, en el contexto de la memoria de fin de máster, aspectos relacionados con el principio universal de acceso a la justicia, a partir de la aplicación de la Constitución Nacional. Cuando se cierran las puertas para que la persona acceda a la justicia ordinaria, la Constitución consagra una serie de acciones que le pueden permitir, en un momento determinado, reclamar su derecho, como vía constitucional, esgrimiendo la vulneración de derechos fundamentales” (p.102).

Palacios (2019), en su tesis titulada “Evaluación del desempeño judicial: el caso de la justicia jurisdiccional en México (2007-2017)”, presentada a la Universidad Complutense de Madrid, cuyo objetivo general es el análisis de la reforma administrativa que trastoca al sector justicia relacionada con la puesta en marcha del Presupuesto basado en Resultados en el Poder Judicial en México y el desempeño de los Circuitos Judiciales del Poder Judicial de la Federación, el método empleado es el hipotético-deductivo, cuya conclusión fue: “Existe un aumento de la Litigiosidad en el cual va aparejado del aumento del número de jueces y magistrados en funciones. Esto sin lugar a dudas va relacionado donde el aumento en la Carga de trabajo como aumento de la demanda de justicia. Existe un aumento en la resolución y la pendencia pero

paradójicamente ligado a un aumento en la pendencia, demora, dilación media y congestión” (p.451).

Ospina (2020), en su tesis titulada “La acción de cumplimiento y su efectividad frente a la limitación del gasto público”, presentada a la Universidad EAFIT de Medellín, cuyo objetivo fue analizar y mediante el análisis, simplificar las discusiones y posturas respecto a la prohibición legal de buscar mediante la acción de cumplimiento la asignación de gasto, la metodología empleada fue el método de entrevistas y método de recolección de datos, como en el análisis e interpretación de los mismos. Cuya conclusión fue “se debe destacar lo más relevante que es la falta de eficacia de esta acción constitucional al momento de ser interpuesta frente a los jueces competentes, motivado por una construcción de requisitos e interpretaciones difíciles de aplicar, lo que ha hecho que no tenga el suficiente peso coercitivo que se esperaba que cumpliera desde su codificación en la Constitución política colombiana de 1991” (p.44).

2.1.2. En el aspecto nacional

Gallardo (2020), en su tesis que tiene por título “Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018”, cuyo objetivo fue el describir si la administración de justicia se relaciona con el desarrollo social en la Corte Superior de Justicia de Lima, la metodología fue de enfoque cuantitativo, el tipo de investigación por su finalidad fue de tipo básica, el método que se empleó fue el hipotético deductivo, concluyendo que, “Con un nivel de significancia del 95% se halló que: que existe un coeficiente de Correlación positivo alta entre: La administración de justicia se relaciona significativamente con el

desarrollo social, se evidencia un coeficiente de correlación de Rho Spearman que resulto un valor de $r = 0,893$, resultado que confirma que la oralidad y la escritura son mecanismos de comunicación que permiten la expresión y el intercambio de ideas, Con un nivel de significancia del 95% se halló que: que existe un coeficiente de Correlación positivo alta entre: La lentitud en la resolución de los conflictos en la administración de justicia y el desarrollo social” (p.114).

Arango (2021), en su tesis titulada “Calidad de sentencias sobre el proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 01815-2015-0-0501-jr-ci-01, en el distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2021”, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre la materia Constitucional sobre Acción de Cumplimiento , según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 01815-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2020, la metodología usada fue un diseño de investigación no experimental, utilizando técnicas e instrumentos de resolución de datos el análisis documental y el instrumento la ficha de registros, concluyendo que: “la calidad de sentencias en el expediente de primera y segunda instancia, sobre la materia de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos y jurisprudenciales” (p.172).

Dominguez (2019), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del distrito judicial de Sullana - Lima, 2019”, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio En cuanto a la metodología, es una investigación mixta, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal, concluyendo: “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo, en el expediente N°0029-2016-0-3103-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (p.112).

2.1.3. En el aspecto local

Contreras (2017), en su tesis cuyo título es “La acción de cumplimiento como proceso administrativo”, cuyo objetivo fue determinar si la acción de cumplimiento es un proceso administrativo, utilizando una metodología de tipo descriptivo y correlacional, concluyendo que: “las situaciones antijurídicas que se derivan de la ineficacia de la leyes o de los actos administrativos, no son cuestiones que vayan a propiciar controversia constitucional susceptible de ventilarse en Acción de cumplimiento, pretende, no obstante, asignarle naturaleza constitucional, simplemente significaría difuminar las fronteras entre procesos legales y constitucionales” (p.73).

Olivera (2020) señala en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento expediente N°00986-2017-0-201JR-CI-01, 1° Juzgado civil del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2020”, cuyo objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros establecidos, se concluyó que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente” (p.57).

Molina (2021) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017- 0-

0211-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash– Recuay, 2020”, cuyo objetivo principal fue verificar si las sentencias en estudio, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, la metodología utilizada fue tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental concluyendo que “ la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente” (p.81).

2.2. Bases teoricas

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. LA acción

Trujillo (2021), refiere sobre la acción que es un medio por el cual se puede judicializar un conflicto con relevancia jurídica, es decir viene a ser la base que da pie a una demanda con lo que se inicia el proceso judicial.

2.2.1.1.1. Características

Tenemos a las siguientes características de la acción procesal:

- Su función es el impulso procesal
- Se debe proteger un derecho que se considere que este siendo vulnerado
- Las acciones que no tengan relevancia jurídica vienen a ser acciones extrajudiciales.
- La acción constituye el objeto por el que se instaura un litigio.
- las personas jurídicas o naturales, pueden ser titulares de la acción. Alfaro (2018).

2.2.1.1.2. Tipos

- **Acción civil:** como menciona Trujillo (2021), Las acciones civiles son derechos que se reconocen como un medio para permitir a las personas demandar en un tribunal civil. En otras palabras, el derecho a iniciar un proceso judicial en una jurisdicción civil después de presentar una acción ante un juez de esta jurisdicción.
- **Acción penal:** La acción penal es el instrumento en derecho que debe ejercitarse para iniciar un proceso judicial en la jurisdicción penal. Trujillo (2021)
- **Acción contenciosa administrativa:** Esta pretensión se instaurará ante la vulneración de un derecho en relación con las administraciones públicas..
- **Acción laboral:** Cuando se vulnere o afecte un derecho que tienen los trabajadores, los cuales están reconocidos en las normativas vigentes.

2.2.1.1.3. Condiciones

Las condiciones de la acción son los requisitos procesales mínimos o esenciales que permiten a un juez tomar una decisión válida sobre el fondo de una controversia.

- a) Interés para obrar:** Según manifiesta Coca (2020), se refiere a que el conflicto tiene relación jurídica y puede acudir a los tribunales para obtener protección legal.
- b) Legitimidad para obrar:** Se busca una valoración de si el quien llama a la puerta de la jurisdicción es alguien que tiene reconocido este derecho por ley. Puede actuar por sí o por medio de mandatario, pero debe ser titular de los derechos cuya protección se solicita. Coca (2020)

c) **Voluntad de la ley:** “Se refiere a que la pretensión se funde en un derecho protegido por la ley” (Díaz, s/f., pág. 25)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

La jurisdicción se entendía como los límites del territorio dentro del cual se realizan determinadas funciones específicas por parte de los órganos del Estado (ya sean judiciales, administrativos o legislativos). (Agueldo, 2007, pág. 1)

Según señala Pricolo (2019) respecto a la jurisdicción, lo considera como “el territorio en el que jueces, juezas o tribunales son competentes para ejercer su autoridad” (p.41).

2.2.1.2.2. La función jurisdiccional

Penalva citado por (Espinoza & Rivas, 2019), conceptualizan a la función jurisdiccional desde un enfoque orgánico, “es la ejercida con carácter exclusivo por los jueces y tribunales, aplicando las normas jurídicas en los juicios civiles, penales y contencioso-administrativos, juzgando de modo inmutable y ejecutando lo juzgado” (pp.145-161).

Son tres factores que podemos identificar como características de dicha función, la resolución de controversias entre particulares, la imparcialidad del órgano del juez y la potestad jurídica de las decisiones como cosa juzgada.

2.2.1.2.3. Elementos

Hurtado (s/f.) señala los siguientes elementos de la jurisdicción:

- i. **Notio:** Los jueces tienen la facultad de determinar, entre otras cosas, si una controversia o inseguridad jurídica propuesta tiene relevancia jurídica, la existencia de un presupuesto procesal y los términos de una demanda.
- ii. **Vocatio:** Este elemento es utilizado por los jueces para obligar a las partes contrarias a comparecer ante el tribunal, estableciendo la rebeldía y la renuncia.
- iii. **Coertio:** Está codificado por las facultades que le confiere la jurisdicción al juez, y éste puede pedir multas. El Juez puede hacer uso de la fuerza para hacer cumplir sus resoluciones.
- iv. **Iudicium:** A través de este elemento, la acción judicial en la resolución de disputas se lleva a cabo a través del proceso de toma de decisiones con facultades de cosa juzgada.
- v. **Executio:** Este elemento le da al juez el poder de ejecutar sus propias decisiones, pero necesita la ayuda de otro poder para hacerlo.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Cuando hablamos de competencia, nos referimos a la competencia o idoneidad de un juez que tiene jurisdicción para resolver un determinado tipo de problema en base a determinados criterios. (Coca, 2021, pág. 1)

“La competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal” (p.2).

2.2.1.3.2. Competencia por la materia

Coca (2021), menciona “La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan” (p.11).

2.2.1.3.3. Competencia por la cuantía

(Código procesal civil Peruano, 2021) en su artículo 10 señala taxativamente:

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

1.- De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y

2.- Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.
(p.7)

2.2.1.4. El Derecho Constitucional

2.2.1.4.1. Concepto

Según Pérez (2013) asegura lo siguiente:

Derecho constitucional es la rama del derecho público que se encarga de estudiar jurídicamente las reglas elementales sobre las que se basa la organización política de una sociedad, siendo su objeto de estudio fundamental la Constitución del Estado. La importancia del derecho constitucional es básica, ya que la Constitución es la regulación jurídica máxima en la cual se establece estructura del Estado, así como donde se recogen las normas y principios rectores a los que han de amoldarse las demás ramas del derecho (p.101).

2.2.1.5. El proceso constitucional

2.2.1.5.1. Concepto

Según Colombo (2002), El derecho procesal constitucional es la rama del derecho público que establece las reglas procesales funcionales y orgánicas necesarias para dar

efecto real a las normas constitucionales, cuando se suscitan conflictos entre la conducta de una autoridad competente o de un particular y sus disposiciones.

(Ley 31307 NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, 2021) en su artículo IV menciona que, “Los procesos constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente código” (p.1).

2.2.1.5.2. El nuevo código procesal constitucional

Zavala (2021), hace referencia al código procesal constitucional señalando que:

El 23 de julio de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31307, con la cual el Congreso aprobó el Nuevo Código Procesal Constitucional, que reemplaza al anterior Código Procesal Constitucional, el cual, a su vez, fue aprobado por la derogada Ley 28237. Entra en vigor el 24 de julio e incluso se aplica a los juicios en curso. (p.1)

2.2.1.5.3. Principios constitucionales

Los principios procesales contemplados en el código procesal constitucional son:

a) Dirección judicial del proceso b) gratuidad en la actuación del demandante c) economía d) intermediación e) socialización procesales f) Principio de impulso oficioso g) Principio de elasticidad.

a) Dirección judicial del proceso: La dirección del principio judicial se encuentra situado en la imagen del Juez constitucional el poder y deber de impartir

razonablemente la actividad de las partes, así evitar un comportamiento obstruccionista y así promoverá y alcanzará los fines del proceso de una forma eficaz y oportuna.

“En tal sentido, corresponde al Juez constitucional detectar y desvirtuar aquella conducta procesal que, intencionalmente o no, pretenda convertir al proceso en un ritualismo de formas, antes que en un eficiente cauce para la protección de los derechos fundamentales y el respeto por la supremacía normativa de la Constitución” Chiovenda citado por (Castillo, 2005)

- b) Gratuidad en la actuación del demandante:** “Este principio significa que no será pecuniario ningún proceso para la parte agraviada en el ejercicio de su derecho constitucional o para el que sufrió el perjuicio por alguna ley o norma inconstitucional, ilegal o por el simple hecho de una renuncia de la autoridad o funcionario renuente a acatar una norma o a obedecer con un acto administrativo firme”. Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura citado por Castillo (2005).
- c) Economía:** El principio de economía se refiere economizar los costos del proceso, realizando un proceso sumario, ya que, a menos duración de este, genera también menos costo. Saldaña (2004).
- d) Inmediación:** El principio de inmediación, no solo exige que solo un Juez conozca y conduzca un proceso, podrían haber conocido más jueces pero de manera proba sin desacreditar dicho principio. Castillo (2005) cita el Exp. 1934–2003–HC/TC, de 08 de septiembre de 2003, f. j. 4. “De acuerdo a lo señalado a propósito del principio de inmediación, el cual garantiza que el Juez

encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas, no resulta afectado cuando más de un Juez en la etapa de instrucción conoce del proceso”.

- e) **Principio de impulso de oficio:** Este principio es el deber procesal que tiene el Magistrado de un proceso constitucional de conducirlo hasta el fin del proceso “más allá del eventual desinterés del sujeto en su resultado” Castillo (2005) cita el Exp. 1090–2002–HC/TC, de 20 de junio de 2002, f. j. 3.

2.2.1.5.4. Fines de los procesos constitucionales

Los procedimientos a que se refiere este encabezamiento pueden utilizarse para proteger derechos constitucionales individual o colectivamente, para restaurar para restituir al Estado lo que era antes de que fuera violado o amenazado de violar un derecho constitucional. tarea legal o un acto administrativo. (LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano., 2021, pág. 1)

2.2.1.6. Las garantías constitucionales

2.2.1.6.1. Concepto

Ferrero (2011) señala que, las garantías constitucionales son un medio por el cual los ciudadanos que sientan que sus derechos fundamentales han sido vulnerados durante un proceso judicial u otros actos arbitrarios o antijurídicos pueden invocar cualquiera de estas garantías para hacer valer sus derechos. Representa todos los derechos regidos por nuestro código normativo, medio por el cual se regula el proceso por el cual se ejercen los derechos subjetivos.

Como refiere (López, 2020) en su tesis “toda la población debe ser impulsado por el fundamental apoyo de su gobierno y tener establecidos sus derechos de acuerdo la carta magna lo indique”

2.2.1.6.2. Clases de garantías

La Constitución Política del Perú (1993) en el art. 2000 estipula las siguientes garantías constitucionales:

- a) **Hábeas Corpus:** Por algún acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o particular que viole o pretenda violar las libertades individuales o derechos constitucionales conexos.
- a) **Acción de Amparo:** “Proceder contra los hechos u omisiones de las autoridades, servidores públicos o personas que infrinjan o atenten contra otros derechos otorgados por la Constitución, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente”. No es procedente contra la ley ni contra las sentencias dictadas de acuerdo con el debido procedimiento legal.
- b) **Habeas data:** “Procede contra los hechos u omisiones de autoridades, servidores públicos o personas que vulneren o atenten contra los derechos consagrados en el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución”.
- c) **La Acción de Inconstitucionalidad:** Esta garantía constitucional es la que: “Procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo”.

d) La Acción Popular: “Ante Las infracciones a la Constitución, así como a las leyes, reglamentos, normas administrativas, resoluciones y decretos generales cualquiera que sea su jurisdicción”. (Constitución Política del Perú, 1993)

e) La Acción de Cumplimiento

2.2.1.7. Acción de cumplimiento como garantía constitucional

2.2.1.7.1. Concepto

(Constitución Política del Perú, 1993) en su artículo 200, numeral 6, señala taxativamente en referencia a esta acción: es la que “procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

En una dimensión justa nos obligara a precisar de qué manera tutela el principio jurídico de supremacía constitucional, toda vez que la Constitución reconoce su procedencia contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; con lo cual aparentemente, su ámbito de protección estaría más bien en el plano infra constitucional y no en el de lo constitucional (Cueva Carrión , 2011, pág. 27)

2.2.1.7.2. Derecho tutelado

“El proceso de cumplimiento tutela un derecho fundamental que es: asegurar la eficacia y exigir el cumplimiento de las normas jurídicas y actos administrativos emitidos, así

como que se dicten los reglamentos y resoluciones administrativas faltantes que manda la ley” (Landa, 2018, pág. 149).

2.2.1.8. La demanda

2.2.1.8.1. Concepto

Enciclopedia jurídica (2020) a la letra señala:

Acto procesal por el que se inicia un proceso. En la demanda ordinaria, salvo en los juicios verbales que comienza con demanda suscinta (datos de actor y demandado, domicilio y petición), debe constar: 1) los datos y circunstancias del actor y demandado, domicilio o residencia donde puedan ser emplazados; 2) hechos, que irán separados y numerados; 3) fundamentos, y 4) petitum, o pretensiones de la parte, que deben ser claras e ir separadas. Las peticiones subsidiarias deben ir separadas y por orden. (p. 437)

2.2.1.9. La pretensión

2.2.1.9.1. Concepto

Rioja (2017), conceptualiza la pretensión como:

La pretensión es el deseo o la intención de una persona de lograr algo. Los términos "acción", "pretensión" y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos. (p.1)

2.2.1.9.2. La Pretensión planteada en el proceso en estudio

Se ordene a la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil dieciséis, esto es con abonar la suma de cincuenta y dos mil cientos treinta y uno con 80/100 soles, por reintegro del 30 % de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Como refiere Alma Abogados (2019), la conducta de una parte en los procedimientos para proporcionar las pruebas necesarias para convencer a Juez o tribunal de los hechos afirmados por la parte. Las autoridades judiciales aplicarán los principios de contradicción, igualdad y garantías constitucionales establecidos en los tribunales. Intervenido a través de pruebas legales para asegurar su voluntariedad.

2.2.1.10.2. Objeto de la prueba

Valderrama (2021), se refiere en relación al objeto de la prueba:

El objeto de prueba se identifica con el *thema probandum*, que comprende los hechos que deben ser materia de prueba. Por ende, el objeto de prueba en el derecho penal es el conjunto de hechos que sirvan para demostrar: i) imputabilidad, ii) punibilidad, iii) determinación de la pena o medida de seguridad y iv) responsabilidad civil. (p.1)

2.2.1.10.3. Órgano de la prueba

Como describe Mixán Mass citado (Valderrama Macera, 2021), este se refiere a la persona que obtuvo el elemento de prueba; es decir, gracias a estas personas, el objeto de la prueba será ejecutado o puesto en conocimiento verbal del juez en juicio oral. En este sentido, también son llamados mediadores entre el juez y la prueba.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

Real Academia Española (2021), la define como “la decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o disponga, esta ta y resolución del juez”.

“Es la resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso”. (Diccionario jurídico Mexicano, s/f., pág. 50)

2.2.1.11.2. Partes de la sentencia

- **Parte expositiva:** Esta es la parte introductoria. Debe estar en la parte superior de la página y contener información importante sobre el proceso a resolver. Esta sección de la sentencia tiene un propósito descriptivo fundamental. El juez se limita a explicar elementos específicos del procedimiento que servirán como base para la revisión judicial a realizar en la parte considerativa. (AMAG2, 2017)
- **Parte considerativa:** Contiene las partes legales y fácticas razonables de la decisión. Esta sección presenta las acciones, motivos, valoraciones y

obligaciones legales que los jueces asumen y realizan para resolver un caso en controversia. (AMAG, 2015).

En esta segunda parte, según Cardenas (2008):

El objetivo, es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, comprendido en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- **Parte resolutive:** La parte conclusiva o decisiva de una sentencia es la conclusión final de la misma. Aquí, el juez o tribunal decide el futuro del acusado o acusado. En este punto decidirá finalmente lo que quieren las partes. (Fernando, 2022)

Debe incluir una declaración clara y convincente de la controversia en la que el demandado será absuelto o condenado en primera instancia o la demanda será confirmada o denegada en otras instancias judiciales.

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Concepto

El recurso de apelación es un mecanismo previsto por la ley para que las partes y los terceros legales soliciten una nueva revisión de un proceso que no los involucre bajo la jurisdicción de otro juez de igual o superior rango. El consentimiento, o porque se cree que ha sido afectado negativa o erróneamente, se retira o retira en su totalidad o en parte. (Velarde et al, 2016)

Según el entendimiento jurídico, los medios impugnatorios son acciones procesales en la que las partes se sienten insatisfechas con la conducta decisoria del juez o del tribunal y por tanto recurre al mismo u otro superior y exige anular o revocar una o más actuaciones gravosas de acuerdo a ley.

2.2.1.12.2. Tipos

(Código procesal Civil Peruano, 2021) En su artículo 356 clasifica a los medios impugnatorios en:

- A. Remedios:** “Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución” (p.92).
- B. Recursos:** “A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja (p.92).

2.2.1.12.3. Medios Impugnatorios en el nuevo código procesal constitucional

(LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano, 2021) en su artículo 21 y ss. señala los siguientes medios impugnatorios:

- **Recurso de apelación:** “El recurso de apelación en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento procede contra las resoluciones que las partes consideran que los agravia”. (p.20)

El plazo para presentar dicha apelación en el proceso de cumplimiento es de 3 días hábiles.

- **Recurso de agravio constitucional:** “Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional” (LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano., 2021, pág. 20)

El plazo en relación al proceso de cumplimiento es de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

- **Recurso de queja:** “El recurso de queja procede contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional. Se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la denegatoria”. (LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano., 2021, pág. 21)

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

Mediante el proceso de acción de cumplimiento del expediente N° 00141-2017-0-0211-JM-CI-01. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - RECUAY, 2023. Declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesto por la recurrente en la cual demanda a la **UGEL DE RECUAY**. Después del análisis de los actuados, el juez **ORDENA** que la entidad demandada a través de su representante legal **CUMPLA** con la resolución administrativa en un plazo de cinco días y ejecute la resolución directoral número N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil dieciséis **UGEL RECUAY**, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince. Conforme al artículo 22ª del

Código Procesal Constitucional; que la presente se dispone remitir copia de la sentencia al Diario Oficial El Peruano para su publicación conforme señala el Código Procesal Constitucional en la cuarta disposición final. Dentro del plazo la parte demandada formula apelación a la sentencia de primera instancia, pasando el proceso a segunda instancia a la Sala Civil-sede central; confirmando la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones sustantivas relacionadas con la sentencia estudiada.

2.2.2.1. Proceso de cumplimiento

2.2.2.1.1. Concepto

Landa (2018), lo conceptualiza como:

El proceso de cumplimiento es un proceso constitucional que tiene por objeto inmediato que los jueces ordenen a las autoridades y funcionarios públicos que cumplan con los mandatos que se derivan de una norma de rango legal o reglamentario y de los actos administrativos de carácter general o particular, y se pronuncien expresamente cuando las normas legales les ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. (p. 145)

2.2.2.1.2. Objeto

(LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano., 2021) en su artículo 65 señala:

Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute

un acto administrativo firme. así mismo se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. (p.35)

2.2.2.1.3. Requisito especial de la demanda

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. (LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano., 2021, pág. 35)

2.2.2.2. El Acto administrativo

2.2.2.2.1. Concepto

(LEY N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, 2001), en su artículo 1, numeral 1, menciona sobre el acto administrativo:

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (p.5)

Cuando nos referimos a acciones administrativas, debemos considerar los diferentes tipos de acciones jurídicas entre otros, contractual, unilateral, personal y

general.

El concepto de acción administrativa representa un componente importante del derecho administrativo actual, ya que interactúa en muchas áreas.

2.2.2.2.2. Motivación

(Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, 2001) **en su artículo 6 a la letra dice:**

La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

(p.2)

2.2.2.2.3. Clasificación

Según refiere ICJ Instituto de Educación Superior (2021) los actos administrativos se clasifican en:

- 1) Actos administrativos según su destinatario:
 - **Generales:** Es la que se dirige a varias personas.
 - **Individuales:** Se dirige a una persona en específico.

2) Actos Administrativo según su contenido

- **Actos resolutivos:** Dan fin a un asunto administrativo.
- **Actos de trámite:** Una serie de decisiones administrativas conexas para dar por terminado el procedimiento.
- **Actos favorables:** Actos que van a otorgar un derecho, beneficio o posición de ventaja a un administrado.
- **Actos administrativos personales:** Son cuestiones que están directa y específicamente del estatus legal de los ciudadanos.
- **Actos administrativos reales:** Están dirigidos a conocer de forma rápida e inmediata las circunstancias jurídicas del inmueble.

3) Actos Administrativos según la forma de exteriorización de la declaración

- **Actos expresos:** La administración mediante un documento escrito expresa su voluntad de manera formal.
- **Actos tácitos:** Son deducibles racionalmente de la propia norma.

4) Actos administrativos según su impugnabilidad

- **Impugnables:** Actos en los cuales aún cabe la posibilidad de interponer recursos administrativos. No son firmes,
- **Consentidos:** Se da por falta de impugnación a una decisión
- **Firmes:** Actos definitivos, puesto que, ya no se puede acudir a otra instancia administrativa o a la vía judicial.

5) Actos administrativos según la incidencia en el contenido de las situaciones jurídicas

- Actos constitutivos: Con la ayuda de estas acciones se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas.

6) Actos meramente declarativos: Proporciona certeza de hecho o de derecho.

7) Actos administrativos por su funcionalidad en el procedimiento administrativo

- Actos de incoación: Con los que se apertura el procedimiento administrativo, ya sea a pedido de parte o por la misma administración.

- Actos de instrucción: Reúnen factores importantes llegar a la verdad material y con esto decidir el asunto, con el que se aportan datos o evidencias.

- Actos de ordenación: Con estos actos se ordena que se cumpla todo conforme a ley.

- Actos resolutorios: Actos que van a poner fin al fondo del asunto.

- Actos de ejecución: Son las acciones tomadas por el órgano administrativo para llevar a cabo las decisiones tomadas.

8) Actos administrativos originarios y confirmatorios.

- Actos originarios: Actos emitidos de manera formal.

- Actos confirmatorios: Actos que confirman la decisión tomada por la autoridad anterior (ICJ Instituto de Educación Superior, 2021, pág. 1).

2.2.2.2.4. Tipos

- a) **Silencio administrativo positivo:** “Esta figura se produce de forma automática por voluntad expresa de la ley. Asimismo, sus efectos recaen sobre los procedimientos administrativos, los cuales quedan automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados” (Casafranca, 2020, pág. 1).
- b) **Silencio administrativo negativo:** “El silencio negativo es un derecho potestativo a favor del particular que no opera automáticamente, y ante el cual el administrado tiene dos opciones (artículo 38) (i) espera que la administración pública se pronuncie, o (ii) decide impugnar la inactividad administrativa”. (Casafranca, 2020, pág. 1).

2.2.2.3. Resolución Administrativa

2.2.2.3.1. Concepto

(Del Moral & Rodriguez, 2022) menciona:

Las resoluciones administrativas, son las resoluciones que toma una autoridad administrativa (autoridad, que puede ser empresarial o gubernamental). Las Resoluciones administrativas se basan en las leyes, reglamentos y (en el caso de empresas) en los estatutos en las cuales esté apoyada la resolución que se comunica. Las **resoluciones administrativas** se dan en caso de que halla de por medio una petición, por la cual se emite la resolución administrativa a modo de resolución concerniente a dicha petición concreta referente al motivo de dicha petición. (p.1)

2.2.2.4. Bonificación

Rus (2020) conceptualiza a la bonificación desde un punto de vista económico, “como un descuento en una obligación de pago o un aumento en un derecho de cobro”. (p.1)

Perucontable (2020) “Las bonificaciones constituyen pagos adicionales que realiza el empleador a favor del trabajador a fin de compensar circunstancias externas a la prestación efectiva de los servicios, pero que repercuten en los mismos”. (p.1)

Las bonificaciones pueden tener origen legal o convencional.

2.2.2.4.1. Bonificación por preparación de clases

La Ley N°25212 (1990) señala taxativamente que “El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

2.2.2.4.2. Jurisprudencia aplicada en el proceso en estudio

En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC que: *“para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200º, inciso 6, de la Constitución, referida a:*

La comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de

las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperara, haciéndose hincapié en que “de no reunir tales características [mínimas comunes], además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del mandamus contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento”

Que, conforme lo ha resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre de 2005):

“para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de

ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) permitir individualizar al beneficiario”.

2.3. Hipotesis

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash - Recuay, 2023, ambas son de rango muy altas respectivamente.

3.2. Hipótesis específica

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.4. Marco conceptual

Calidad: “La aplicación igualitaria de la ley a través de un proceso debido, de manera igualitaria y sin atender al status económico, social, étnico, etc, Los jueces deben ser imparciales a lo largo del proceso judicial y al emitir la sentencia” (Guerrero , 2018, pág. 84).

Carga de la prueba: Es una Obligación que consiste en “poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio” (Poder Judicial, 2015).

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia Española, 2021)

Jurisprudencia: “Es una de las fuentes del derecho mediante la cual éste se actualiza e integra. Mediante el trabajo intelectual que realizan los juzgadores autorizados para establecerla por medio de la interpretación de las leyes, con la finalidad de resolver casos concretos” (Suero Alva, 2018, pág. 3).

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas”. (Cabanellas, 2009)

Normatividad: “Las normas son reglas establecidas que gobiernan el comportamiento para mantener un orden particular y están claramente definidas para proporcionar la base para un comportamiento que sea aceptable para la sociedad o una organización”. (Etecé.De, 2020, pág. 12)

Parámetros: “Su contenido habitual representa el dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. En el sentido amplio indica la existencia de un punto de referencia que se transforma en criterio de comparación”. (Espinoza Freire, 2018, pág. 5)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación:

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratorio: Según Ramos (2020) este tipo de investigación puede utilizar un método cualitativo o un método cuantitativo. En relación con la investigación en el ámbito exploratorio, ésta se aplica a fenómenos no estudiados previamente, existiendo interés por analizar sus características.

Descriptiva: En el marco de este estudio se conocen las características de este fenómeno y el objetivo es revelar su aparición en un determinado grupo de personas. En ese marco, es posible, pero no obligatorio, formular hipótesis tendientes a caracterizar el fenómeno de estudio. (Ramos, 2020)

Para realizar un análisis descriptivo, comience con datos cualitativos, luego redúzcalos y procéselos. Segundo, los enunciados parciales empíricos y descriptivos se infieren a partir de datos cualitativos. Tercero, El resultado es una declaración compuesta que resume y completa las características identificadas anteriormente. (MEJÍA NAVARRETE, 2011, p. 56)

3.1.2. Tipo

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa:

Los métodos cuantitativos suelen partir de una teoría aceptada por la comunidad científica, a partir de la cual se formulan hipótesis sobre las relaciones esperadas entre las variables del problema objeto de estudio.

En la metodología cuantitativa, la medición y cuantificación de la información constituye un método que logra la objetividad en el proceso de información. (Monje, 2011)

La investigación comienza con la resolución de una pregunta de investigación específica y bien definida; se ocupa de aspectos externos específicos del tema y un marco teórico que guie la investigación desarrollada a partir de la revisión bibliográfica. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa:

La metodología cualitativa afirma que la realidad no es externa al sujeto que la estudia, sino que existe una estrecha relación entre el sujeto y el objeto de conocimiento. (Monje, 2011)

Esta investigación se basa en una perspectiva interpretativa y se enfoca en comprender el significado del comportamiento, especialmente del comportamiento humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Los perfiles de calidad validados durante la recolección de datos requieren la aprobación del análisis para determinar indicadores de variabilidad. Adicionalmente, las sentencias (objeto de investigación) son el resultado del comportamiento humano en los procesos judiciales (como jueces individuales o colectivos) destinados a dirimir controversias

jurídicas, conflictos de interés personal o público. Por lo tanto, la obtención de datos implica interpretar su contenido para obtener resultados. Esta entrada indica actividad sistemática: a) explorar el contexto de las sentencias, es decir, revisar sistemática y exhaustivamente los procesos legales registrados (documentos legales, proyectos) para poder entenderlos y reaprenderlos; Esta vez, sin embargo, en un contexto específico que pertenece a la declaración en sí, es decir, ingresamos a cada uno de sus campos y los pasamos explícitamente para recopilar datos (punteros de variable).

(Ortega , s/f.) señala que, la investigación mixta es un método de investigación que recopila, analiza e integra investigaciones cuantitativas y cualitativas. Los estudios mixtos utilizan diferentes métodos y fuentes de datos para estudiar el mismo fenómeno.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental:

Según (Sousa, Driessnack, & Costa, 2007) este tipo de diseño no incluye decisiones aleatorias, manipulación de variables o grupos de comparación. Los investigadores observan lo que sucede naturalmente sin interferir de ninguna manera.

Retrospectiva: La planificación y la recopilación de datos son fenómenos que han ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal:

Un estudio transversal es un estudio observacional que se enfoca en analizar datos sobre diferentes variables para un grupo de muestra específico recolectado durante un período de tiempo. (Coll, 2020)

La recopilación de datos utilizados para identificar variables se deriva de fenómenos cuyas versiones corresponden a momentos específicos en su evolución temporal. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Población y muestra

Población: Está compuesta por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre Cumplimiento de resolución administrativa.

En el presente estudio es inexistente una muestra representativa ya que, no se puede establecer estadísticamente, sino más bien hay la unidad de análisis que es el expediente objeto de estudio.

3.3. Variables, definición y operacionalización

Las variables representan atributos medibles que cambian durante los experimentos para validar los resultados. (Parra, s/f.)

Las variables son características, atributos que distinguen un hecho o fenómeno de otro para que pueda ser analizado y cuantificado, las variables son recursos metodológicos que utilizan los investigadores para separar o aislar partes de un todo, dándoles la tranquilidad de que pueden ser manejadas e implementadas

adecuadamente. Centty (2006, p. 64)

En esta investigación la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos legales, una sentencia que denota calidad es la que demuestra que la fuente a partir de la cual se desarrolló su contenido tiene un conjunto determinado de características o indicadores. En el ámbito legal, las fuentes del contenido de los fallos judiciales son las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

La operacionalización de la variable se puede observar en el **anexo 04**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizaron técnicas observacionales. Punto de partida del conocimiento, reflexión cuidadosa y sistemática, análisis de contenido. Es el punto de partida para la lectura, y para ser científico debe ser completo. No basta con captar el significado superficial u obvio de un texto, ni con captar su contenido profundamente oculto.

(Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambos métodos se utilizan en diferentes etapas de la investigación: para descubrir y describir realidades problemáticas; revelando las preguntas de investigación; en reconocimiento al perfil de las actuaciones judiciales contenidas en los expedientes judiciales. al interpretar el texto. Al recopilar datos en fallos judiciales o analizar resultados.

Respecto al instrumento: Es un medio para obtener información importante sobre las variables objeto de estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y es una herramienta estructural que registra la presencia o ausencia de una determinada característica, comportamiento o secuencia de acciones. “La lista se caracteriza por la dicotomía, es decir, acepta sólo dos posibilidades: sí o no, acierta o no, es o no es, entre otras”. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En el presente estudio se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 02), que fue elaborado de acuerdo a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f.) que consiste en un examen cuyo contenido y formato son juzgados por expertos en un campo en particular.

Esta herramienta muestra indicadores para las variables. Es decir, criterios o elementos recogidos dentro del texto de una oración. Se trata de un conjunto de parámetros de calidad predefinidos como parte del estudio y aplicados a la investigación básica. Estos se denominan parámetros; porque son los elementos o datos de la sentencia; porque son aspectos específicos de concordancia o estrecha aproximación entre fuentes los que resuelven esta sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.5. Método de análisis de datos

Primera etapa:

Fue una actividad abierta y exploratoria, basada en objetivos de investigación e implicó un acercamiento progresivo y reflexivo a este fenómeno, en el que todo momento de contemplación y comprensión tiene éxito: actuación basada en la observación y el

análisis. Durante este período, se completaron las discusiones iniciales sobre la recolección de datos.

Segunda etapa:

Aunado a ello, si bien esto fue más sistemático que las actividades anteriores, fue técnicamente consistente con sus objetivos en términos de recopilación de datos, con una revisión continua de la literatura para facilitar el identificar e interpretar los datos,

Tercera etapa:

Fue una actividad observacional, analítica, objetiva y minuciosa, utilizando la revisión de la literatura para esclarecer los datos. La herramienta de recolección de datos será una lista de cotejo validada compilada por juicio de expertos (Valderrama, s.f.) a partir de parámetros normativos, doctrinales y legales relevantes extraídos de revisiones bibliográficas, indexando variables. Procedimientos para recolectar, organizar, evaluar datos y determinar variables.

3.6. Aspectos éticos

La investigación se amparó en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado

en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto;

4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019).

Cantaro (2019) señala: Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo7. (p.110)

No obstante, no se ha aplicado los principios que se refieren a personas, siendo incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que no se permite en la investigación realizar algún tipo de contacto con los intervinientes del proceso judicial materia de análisis, ya que se ha suscrito una declaración de compromiso ético en que me abstengo de nombrar a personas y sus datos personales en la presente investigación, y por ende, en su reemplazo se consigna

códigos que no identifican sus datos antes señalados; por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

Por consiguiente, los principios aplicados fueron: 1) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno. 2) El principio de Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 3) El principio de Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. Uladech (2019).

En tanto los principios que no se aplicaron en la investigación fueron los siguientes:

1) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 2) El principio de beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 3) El principio de Protección a las personas investigada.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de las sentencias de segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01. Distrito judicial de Ancash – Recuay, 2023.

Variable en Estudio	Dimensión de la Variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[33 - 40]						Muy alta
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			10						[17 - 24]
		Descripción de la decisión					X	[9 - 16]								Baja
							X	[9 - 10]	Muy alta							
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
						X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01, del juzgado mixto de Recuay. Distrito judicial de Ancash, 2023.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 1, revela la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01, del juzgado mixto de Recuay. Distrito judicial de Ancash, 2023, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho y la motivación de la pena, fueron muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de las sentencias de segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01. Distrito judicial de Ancash – Recuay, 2023.

Variable en Estudio	Dimensión de la Variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[17 - 24]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X	[9 - 16]	Baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						
							X	[5 - 6]	Mediana						
							X	[3 - 4]	Baja						
							X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01, de la primera sala civil del distrito judicial de Ancash, 2023.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01, del juzgado mixto de Recuay. Distrito judicial de Ancash, 2023, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho y la motivación de la pena, fueron muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

DISCUSIÓN

Conforme al cuadro 01 la sentencia de primera instancia obtuvo un resultado muy alta calidad, igualmente de la sentencia de segunda instancia se puede evidenciar en el cuadro 02 que obtuvo un resultado de muy alta calidad.

De acuerdo con los resultados obtenidos y cumpliendo con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación se ha podido establecer que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01, distrito judicial de Ancash – Recuay, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Es un fallo emitido por el juzgado mixto de Recuay del distrito judicial de Ancash, cuya calidad se ha verificado que fue de rango de muy alta calidad conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 01)

En relación a los resultados obtenidos en los tres aspectos del proceso: parte expositiva, considerativa y resolutive, se logró determinar que cumple con los puntos previstos ya que fue de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente.

El fallo judicial de primera instancia es un documento que recoge las decisiones adoptadas por el juzgado que solucionan un determinado conflicto con relevancia jurídica, ya sea en la vía civil o penal, dentro de un determinado territorio asignado. (TodoJuristas, 2021)

Fernando (2021) conceptualiza como sentencia “la dictada por un tribunal o poder judicial que puede ser apelada ante autoridades superiores, es decir a otro tribunal superior al que dictaminó”.

1. Sobre la parte expositiva: Derivada de la calidad de la introducción y la postura de las partes, cuyo resultado está en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

En la parte introductoria se pudo ubicar los cinco parámetros establecidos en el presente estudio, tales como: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, la claridad y los aspectos del proceso.

En relación a la postura de las partes se verificó los cinco parámetros establecidos en la investigación, los cuales son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia claridad.

Según el autor Cabanellas (2003) la sentencia “es uno de los actos jurídicos procesales más importantes en el proceso, pues no sólo pone fin al procedimiento, sino que también ejerce la facultad conferida por el juez al declarar el derecho, mediante la aplicación de las normas, correspondiente a un caso determinado” (p.35).

Rioja (2017) señala que

La parte expositiva de una sentencia tiene por objeto personalizar los sujetos del juicio, las pretensiones, y el objeto en que se funda la pretensión. Forma

el mismo preámbulo, incluyendo un resumen de las alegaciones del actor y del demandado, así como los hechos esenciales del proceso. (p.37)

2. Sobre la parte considerativa: Proveniente de la motivación de los hechos y del derecho, se ha podido determinar que está dentro del rango de muy alta calidad.

Concerniente a la motivación de los hechos es de muy alta calidad, porque se evidencia los 5 parámetros previstos, que son: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

Respecto a la motivación del derecho; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros que son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

Rioja (2017) manifiesta al respecto que “en la parte considerativa de una sentencia encontramos la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la valoración de los medios probatorios actuados en el proceso”.

En esta sección podrá encontrar las causales y motivos por los que el juez establece la existencia de la sentencia. Se evalúa el caso imputado, se evalúa a los demandantes y demandados, y se analizan las personas involucradas en este proceso.

3. Sobre la parte resolutive: Se ha determinado que la parte resolutive es de muy alta calidad, proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión, en el cual ambas son de muy alta calidad.

En relación a la aplicación del principio de congruencia resultó de muy alta calidad puesto que, se puede evidenciar el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Respecto a la descripción de la decisión, se determinó que fue de muy alta calidad ya que se evidencia los 5 parámetros previstos en el presente estudio: : mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

La parte resolutive de una sentencia viene a ser el convencimiento al que llega el juez después de analizar lo hecho en el proceso, reflejada en la decisión explicando los derechos invocados por las partes, indica el plazo para cumplir dicho mandato. El efecto se interrumpe porque impugnación.
(Rioja B. A., Pasión por el Derecho, 2017)

En relación de la sentencia de segunda instancia: Se trata de un fallo judicial emitido por la primera sala civil del distrito judicial de Ancash, cuya calidad se pudo comprobar que fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 02).

En base a los resultados se tiene la valoración de forma conjunta de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que se determinó ser de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente

Martín (2021) señala que la sentencia de segunda instancia “son las que se decreta tras presentar un recurso alguna de las partes y que es dictada por el Tribunal superior al que dictó la primera resolución” (p.3).

Mota (s/f.) menciona que, “El derecho fundamental a la doble instancia, como ya lo hemos dejado establecido, exige brindar al perdedor o inculpaado la posibilidad de recurrir el fallo” (p.239).

1. Respecto a la calidad de la parte expositiva: Proviene de los resultados de sus componentes la introducción y la postura de las partes, ambas de muy alta calidad.

Ruiz de Castilla (2017) “La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa” (p. 5).

En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución pretendido y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

a) **Respecto a la introducción:** Se pudo determinar el rango de su calidad como de muy alta, puesto que, se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y evidencia claridad.

b) **Respecto a la postura de las partes:** Puesto que, se puede evidenciar el cumplimiento de los cinco parámetros establecidos en el presente estudio, que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

2. **Respecto a la calidad de la parte considerativa:** Se determinó que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alto, proviene de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Rioja (2017) manifiesta al respecto que, “en la parte considerativa de una sentencia encontramos la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la valoración de los medios probatorios actuados en el proceso”. (p.62)

a) **Motivación de los hechos:** Se logró determinar el rango de calidad como de muy alta ya que se evidencian los cinco parámetros establecidos, que son: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad”.

b) **Motivación del derecho:** Se logró determinar que se encuentra en el rango de muy alta calidad, debido a que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

En relación con la contratación de la hipótesis específica 2, se coincidió con ese resultado puesto que, luego del análisis se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia respecto a la parte considerativa se encuentra en el rango de muy alta calidad.

3. Respecto a la calidad de la parte resolutive: Se comprobó que la calidad alcanzada fue de rango muy alto, resulta de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales fueron de muy alta calidad.

“La parte resolutive de una sentencia viene a ser la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal” (AMAG2, 2017, pág. 54).

En esta parte, el Juez, va a manifestar su decisión como conclusión respecto de las demandas y pretensiones de las partes

a) **Respecto a la aplicación del principio de congruencia:** Se comprobó que su calidad fue de rango muy alto, puesto que se ha evidenciado que cumple de los 5 parámetros previstos, que son: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia,

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

b) Respecto a la descripción de la decisión: Se comprobó que su calidad fue de rango muy alto, puesto que se ha evidenciado que cumple de los 5 parámetros previstos, que son: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

V. CONCLUSIONES

Se pudo determinar que, conforme al objetivo general, los fallos judiciales tanto de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01, distrito judicial de Ancash – Recuay, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Conforme al objetivo específico 1 se ha logrado determinar que la calidad parte expositiva, considerativa y resolutive resulto de rango de muy alta calidad, conforme a los parámetros establecidos y aplicados en la presente investigación. Sentencia emitida por el Juzgado mixto del distrito judicial de Ancash – Recuay.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Conforme al objetivo específico 2 se ha logrado determinar que la calidad parte expositiva, considerativa y resolutive resulto de rango de muy alta calidad, conforme a los parámetros establecidos y aplicados en la presente investigación. Sentencia emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Con base en el proceso investigado, se puede concluir que la conducta de los jueces involucrados en la documentación utilizada, al momento de emitir sentencias en cumplimiento de los parámetros normativos, teóricos y legales de ambos casos, fue posible porque la calidad de los mismos había alcanzado un nivel muy alto.

VI. RECOMENDACIONES

1. De acuerdo con los resultados de este estudio, proporciona un precedente para nuestra futura investigación en el círculo legal y más allá. Vale la pena recomendarlo a toda la comunidad legal y puede brindar orientación y referencia a la comunidad en su conjunto sobre cómo evaluar la calidad de las decisiones judiciales.
2. La recomendación a los jueces, que tienen una gran responsabilidad a la hora de dictar sentencias, que consideren, como juristas, seguir siempre los requisitos ya establecidos para las decisiones judiciales, para evitar su posterior observación o anulación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agueldo Ramirez, M. (2007). Jurisdicción. *Revista Internauta de Practica jurídica*, 1-25. https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf

Alfaro Valverde, L. (16 de junio de 2018). *Lp. Pasión por el derecho*. [Archivo PDF]. <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>

Alma Abogados. (2019). <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>.

AMAG. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*.

AMAG2. (2017). *Academia de la Magistratura del Perú*. http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

Arango Cuadros, A. N. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCIONDE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N°01815-2015-0-0501-JR-CI-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHOHUAMANGA, 2021*. Ayacucho: ULADECH. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25364/ACCION_DE_CUMPLIMIENTO_SENTENCIA_ARANGO_CUADROS_ANA_NAYDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabanelas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico del derecho usual*. Buenos Aires: Heliasta.

Cardenas , T. J. (10 de Enero de 2008). Obtenido de Actos Procesales y Sentencia: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Casafranca, A. (14 de Octubre de 2020). *lp. Pasión por el derecho*. [Comentario de foro en línea]. <https://lpderecho.pe/silencio-administrativo-positivo-negativo-derecho/#:~:text=Podr%C3%ADamos%20resumir%20el%20concepto%20del,tiene%20un%20plazo%20para%20resolver>.

Castillo, L. (2005). Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional. *Actualidad jurídica, información especializada para abogados y jueces*, 141-146.

Coca Guzman, J. (18 de Marzo de 2021). *Lpderecho.pe*. <https://lpderecho.pe/jurisdicion-competencia-codigo-procesal-civil/>

Coca Guzman, S. J. (24 de Diciembre de 2020). *Lp. Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/interes-para-obrar-legitmidad-para-obrar-preliminar-derecho-civil/>

- Código procesal Civil Peruano. (2021). Código procesal civil Peruano. Lima: Jurista editores.
- Coll, M. F. (01 de octubre de 2020). [Comentario de foro en línea]. *Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/estudio-transversal.html>
- Colombo Campbell, J. (2002). *Scielo*. Obtenido de FUNCIONES DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONA: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200002
- Contreras Silva, G. A. (2017). *La acción de cumplimiento como proceso administrativo*. Lima: Universidad Alas Peruanas. [Archivo PDF]. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/2198/Tesis_Acci%c3%b3n_Cumplimiento_Proceso.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cortés Albornoz. (2015). El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 81-103.
- Cueva Carrión , L. (2011). *Acción por incumplimiento*. Ecuador: Cueva Carrión.
- Del Moral, M., & Rodriguez, J. (marzo de 06 de 2022). Ejemplo.de. https://www.ejemplode.com/58administracion/3047ejemplo_de_resoluciones_administrativas.html
- Diario Oficial El Peruano. (29 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. Lima, Perú.
- Diario Oficial el Peruano. (10 de abril de 2001). Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú.
- Diario Oficial El Peruano. (10 de Abril de 2001). LEY N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú.
- Diario Oficial El Peruano. (21 de mayo de 2021). Ley 31307 NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL. Lima, Perú.
- Diario Oficial El Peruano. (21 de Julio de 2021). LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Diaz Piscocoya, P. (s/f.). *Conceptos basicos, principios y tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: Poder Judicial.
- Diccionario jurídico Mexicano. (s/f.). Mexico: Instituto de investigaciones jurídicas.
- Dominguez Espinoza, C. M. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACTO*

ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N°00029-2016-0-3103-JM-CI 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANALIMA, 2019. Lima: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/15871/CALIDAD_ACCION_CUMPLIMIENTO_DOMINGUEZ_ESPINOZA_CAROLINA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Egusquiza Vergara, A. G. (2014). *La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la corte superior de justicia de Ancash período 2010-2011*. Huaraz: UNASAM.

Enciclopedia jurídica. (2020). *Enciclopedia jurídica*. Lima: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demanda/demanda.htm>.

Espinoza Freire, E. (03 de Diciembre de 2018). *SCielo*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000500039#:~:text=Se%20entiende%20por%20variable%20cualquier,Son%20susceptibles%20de%20cambio

Espinoza, A., & Rivas, J. (Diciembre de 2019). Las funciones administrativas y jurisdiccionales y la protección de los derechos de los consumidores. Análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional bajo el Rol N° 4012-17. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 233-262. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512019000200233#fn39

Etecé.De. (23 de Setiembre de 2020). *Concepto.de.* : <https://concepto.de/que-es-norma/>

Fernando, M. (13 de Mayo de 2022). *Lemontech*. <https://blog.lemontech.com/elementos-de-la-sentencia/>

Ferrero. (2011). Garantías Constitucionales. *Revista UNMSM*.

Gallardo Neyra, M. R. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018*. Lima: Centro de Altos Estudios Nacionales. <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>

Guerrero , A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20\(2001\)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal.](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20(2001)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal.)

Hurtado Reyes, M. (s/f.). *La jurisdicción*. Lima: Vilex.

ICJ Instituto de Educación Superior. (5 de marzo de 2021). *ICJ*. Obtenido de <https://icj.pe/clasificacion-de-los-actos-administrativos/>

Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Pontifica Universidad Catolica del Perú.

Ley N°25212. (20 de Mayo de 1990). Prorrogan Ley del Profesorado. Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.

López, M. (2020). *LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y SU INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES CONSENTIDAS EN EL PERÚ*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. file:///C:/Users/Johny%20Alvarado/Downloads/L%C3%B3pez%20L%C3%B3pez,%20Molis%C3%A9s.pdf

Molina Ramirez, S. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCION DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00140-2017- 0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH– RECUAY, 2020*. Huaraz: ULADECH. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26009/CALIDAD_CUMPLIMIENTO_MOLINA_RAMIREZ_STIVEN_HARRY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Monje, A. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Colombia: Universidad Surcolombia. [Archivo PDF]. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación- Grupo B- Sede Central Chimbote*. ULADECH.

Olivera Alzamora, M. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N°00986-2017-0-201JR CI-01, 1°JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2020*. Huaraz: ULADECH. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17616/PROCESO_CONSTITUCIONAL_OLIVERA_ALZAMORA_MARIA_DEL_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortega, C. (s/f.). *QuestionPro*. [Archivo PDF]. https://www.google.com/search?q=investigaci%C3%B3n+cualitativa+cuantitativa+mixta&rlz=1C1UUXU_esPE983PE983&oq=investigaci%C3%B3n+cualitativa+cuantitativa+mixta&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIICAEQABgWGB4yCAgCEAAYFhgeMggIAXAAGBYHjIICAQQABgWGB4yCAgFEAAYFhg

- Ortiz, E. (05 de Diciembre de 2018). *GESTIÓN*. <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>
- Ospina Osorio, J. P. (2020). *LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y SU EFECTIVIDAD FRENTE A LA LIMITACIÓN DEL GASTO PÚBLICO*. Medellín: UNIVERSIDAD EAFIT. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/25550/JuanPablo_OspinaOsorio_LuisMiguel_GrisalesArango_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Palacios Garita, R. (2019). *Evaluación del desempeño judicial: el caso de la justicia jurisdiccional en México (2007-2017)*. MADRID: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/59097/1/T41681.pdf>
- Parra, A. (s/f.). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-variables-en-una-investigacion/>
- Perez Porto, J., & Gardey, A. (2021). *Definición.de*. <https://definicion.de/competencia/>
- Pricolo, M. (2019). *Glosario Jurídico en lenguaje claro*. Buenos Aires: Jusbaire.
- Ramos, G. C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmerica*, 1-5. <C:/Users/Johny%20Alvarado/Downloads/Dialnet-LosAlcancesDeUnaInvestigacion-7746475.pdf>
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua Española* (23 ed.). <https://dle.rae.es/contenido/cita>
- Rioja, A. (21 de Octubre de 2017). *Lp.Pasión por el derecho*. [Archivo PDF]. <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, B. A. (31 de octubre de 2017). *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=6.1.-,Parte%20expositiva,cual%20debe%20recaer%20el%20pronunciamiento.>
- Rus, A. E. (21 de abril de 2020). *Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/bonificacion.html>
- Sousa, V., Driessnack, M., & Costa, M. (2007). Revisión de diseños de investigación resaltantes para enfermería. Parte 1: diseños de investigación cuantitativa. *Revista Latino America De Enfermagen*.
- Suero Alva, J. (2018). *Contradicción de tesis jurisprudenciales*. Mexico: Instituto de la Judicatura Federal. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6100/10a.pdf>
- Torres, P. (6 de Agosto de 2021). *Sin Fronteras*. <https://sinfronteras.org.mx/acceso-a-la->

justicia-en-mexico-ni-rapida-ni-sencilla-ni-efectiva-en-la-pandemia/

Trujillo, E. (09 de Enero de 2021). *Acción procesal*.
<https://economipedia.com/definiciones/accion-procesal.html>

Trujillo, E. (08 de Abril de 2021). *Economipedia*.
<https://economipedia.com/definiciones/accion-civil.html>

Valderrama Macera, D. (05 de Abril de 2021). *Lp.Pasión por el derecho*. Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba.: <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>

Velarde Cardenas, A. (2016). *Medios Impugnatorios*. USMP.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=Los%20medios%20impugnatorios%20son%20mecanismos,est%C3%A1%20afectado%20por%20vicio%20o>

Zavala, V. (9 de Agosto de 2021). *Camara de Comercio*. [Comentario en foro].
<https://lacamara.pe/nuevo-codigo-procesal-constitucional/>

A N E X O S

Anexo 01. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01. Distrito judicial de Ancash – Recuay, 2023?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01. Distrito judicial de Ancash – Recuay, 2023.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso de cumplimiento de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso de cumplimiento de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01. Distrito judicial de Ancash – Recuay, 2023.</p>	<p>Hipótesis general Se determinará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; expediente N°00141-2017-0-0211-JM-CI-01. distrito judicial de Ancash – Recuay, 2023 serán de calidad muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en el presente estudio.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) De Se determinará que la sentencia de primera instancia con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive serán de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.</p> <p>b) Se determinará que la sentencia de segunda instancia con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive serán de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población que está constituida por los expedientes judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre Cumplimiento de resolución administrativa. Sin embargo, con relación a la muestra esta no existe de forma representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente materia de su estudio, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

Anexo 02. instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción:

- 1) **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
- 2) **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Sí cumple.**
- 3) **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple.**
- 4) **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple.**
- 5) **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

1.2. Postura de las partes

- 1) **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.**

- 2) **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple**
- 3) **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.**
- 4) **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí cumple.**
- 5) **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

1.1.Fundamentos de hecho

- 1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple.**
- 2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez. **Sí cumple.**
- 3) **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba,el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple.**

4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple.**

5) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

1.2. Motivación del derecho

1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4) Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple.**
- 2) **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
- 3) El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
- 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
- 5) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5) **Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

4. PARTE EXPOSITIVA

4.1. Introducción:

1) **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2) **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Sí cumple.**

3) **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple.**

4) **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple.**

5) **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

4.2. Postura de las partes

1) **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.**

2) **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple**

3) **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.**

4) **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí cumple.**

5) **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

5. PARTE CONSIDERATIVA

5.1.Fundamentos de hecho

1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple.**

2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos

requeridos para su validez). **Sí cumple.**

3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple.**

4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

5.2. Motivación del derecho

1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4) **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5) **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

6. PARTE RESOLUTIVA

6.1. Aplicación del principio de congruencia

1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple.**

2) **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3) El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5) **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

6.2. Descripción de la decisión

- 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
- 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
- 5) **Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 03. Objeto de estudio

PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO : Sede Recuay.

EXPEDIENTE : N° 00141-2017-0-0211-JM-CI-01.

MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

JUEZ : NMTA

ESPECIALISTA : E. H. S.E.

DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL.

DEMANDANTE : C S A H.

SENTENCIA

Resolución N° 05. Recuay, once de octubre del dos mil diecisiete.

VISTOS. - Los presentes autos dejados en despacho para expedir la resolución correspondiente.

ANTECEDENTES PROCESALES

DEMANDA

Que, se tiene de autos que por escrito de folios cinco a nueve, don Córdova Sánchez Arturo Humberto, interpone demanda de proceso de cumplimiento, contra la UGEL de Recuay, con citación del Procurador Público, con la finalidad que se ordene a la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil dieciséis, esto es con abonar la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 80/100 soles, por reintegro del 30 % de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, suma que hasta la fecha no se le ha pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto

ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; siendo que con fecha 19 de mayo del dos mil diecisiete, solicito a la UGEL de Recuay, el pago del monto otorgado mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001284, ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.

CONTESTACION DE DEMANDA

Mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2017, de fojas veinte a veintitrés, L, P JR, en su condición de Director de la UGEL de Recuay, se apersono al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando entre otros que dicho acto administrativo en el numeral dos precisa y aclara que el pago de dicho asignación queda sujeto al crédito suplementario o transferencia de la partida, en consecuencia la efectivizarían está sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria de carácter ineludible en observación del principio de legalidad presupuestaria y al artículo 192 de ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Indica también la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005-ACffC, de fecha veintinueve de setiembre de dos mil cinco, donde se establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento. Ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa.

ACTIVIDAD JUDICIAL

Mediante resolución número Uno de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete de fojas diez a once, se admite la demanda corriéndose traslado a la parte demandada, mediante resolución dos de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, de fojas veinticuatro a veinticinco se tiene por absuelta la demanda por parte del Director de

la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y se declara rebelde al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y mediante resolución cuatro de fecha quince de septiembre del dos mil diecisiete, de fojas cuarenta se dispone se dejen los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda, y siendo su estado se procede a expedir sentencia.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Primero: Qué, conforme lo establece el artículo 2 del Código Procesal Constitucional. "el proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo"; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la norma procesal precitada " , es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme: o 2) Se pronuncie expresamente cuando la norma legal le ordena emitir una resolución administrativa o dicta un reglamento".

Segundo: Que, la Acción de Cumplimiento se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo señala el artículo 66 inciso 1 del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una legal o ejecute un acto administrativo firme.

Tercero: Que, el demandante don Córdova Sánchez Arturo Humberto, por documento de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete de fojas cuatro, requirió al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Recuay, el cumplimiento del pago de reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en merito a la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001284, de fecha veintinueve

de setiembre del año dos mil dieciséis, y con ello se verifica que ha cumplido con el trámite previsto por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional como requisito especial para el proceso de cumplimiento.

Cuarto: Que, igualmente en el presente caso, la resolución cuyo cumplimiento se solicita (Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001284), constituye un acto válido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido declarado nulo por otro acto y administrativo posterior ni jurisdiccional; su mandato es cierto y claro, pues indudablemente se resuelve pagar el reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, (la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 Soles), cuyo beneficiario esta individualizado (profesor Córdova Sánchez Arturo Humberto). Es de obligatorio cumplimiento, porque son asignaciones a favor del trabajador que la Ley del Profesorado le otorgó y que la administración reconoció como deuda pendiente de pago. Finalmente, respecto de la incondicionalidad, aparentemente ante lo descrito cabría la posibilidad de admitir que el mandato se encuentra sujeto a una condición para su cumplimiento, sin embargo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido lo siguiente: “ Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los funcionarios directamente emplazados con la demanda a fin de justificar su renuencia en ejecutar las resoluciones referidas, alegan que han procedido a solicitar la ampliación del calendario de compromisos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, sin que éste hasta la fecha Haya atendido tal requerimiento.

El Tribunal considera, sin embargo, que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que se pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios

del Gobierno Regional de Ancash, respecto del reclamo del recurrente.

En la STC N° 3149-2004-ACffC, este Tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de cosas Inconstitucional, por "constatarse los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos?. Consecuentemente se determina que en el presente proceso es posible ordenar el cumplimiento del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral UGEL Recuay, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis de fojas dos a tres, por haber quedado satisfechas las condiciones previstas en la sentencia del veintinueve de setiembre del dos mil cinco, emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0168-2005-PC/TC, en razón a que dicha sentencia constitucional ha sido declarada precedente vinculante inmediato, respecto a los requisitos de procedibilidad de las demandas de cumplimiento. Tanto más dicho criterio es compartido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de por haberse pronunciado en reiteradas resoluciones similares como es en el expediente 078-2014-0-0211-JM-CI-OI.

Quinto: Que, si bien el señor director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, sostiene que la Resolución Administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de

Economía y Finanzas, y que por lo tanto dicho acto no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo al requerir de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía. Se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ya ha establecido (Cfr. SSTC N° 01203-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable, máxime si los actos o procedimientos previos para el pago de dicha resolución administrativa es de obligación de la UGEL Recuay, esto es, no solo basta emitir la resolución que reconoce el derecho adquirido por el administrado, sino el iniciar los trámites tendientes a la obtención de la autorización presupuestal y desembolso correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sexto: Que, por otro lado, el demandado Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representada por su Director, con el propósito de justificar la renuencia en ejecutar la referida, alega que el cumplimiento de la resolución del recurrente, está supeditada al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia del principio de legalidad presupuestal. Sin embargo, el Tribunal Constitucional sostiene que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que pone de manifiesto una actitud sensible y reiteradas de parte de los emplazados respecto a los derechos de la recurrente; igualmente el mismo Tribunal ha señalado que ésta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del estado de cosas inconstitucional, por “constatarse los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atenderlos

reclamamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente..., en el presente caso se trata de la ejecución de una resolución que declara un derecho a favor del demandante consistente en el pago de reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Séptimo: Que, por otro lado, si bien es cierto que la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay es el órgano responsable en ejecutar la resolución materia de reclamo, al ser una Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash, ello no impedía ni le prohibía a la procuraduría de la Región Ancash que supervise el cumplimiento de las obligaciones de la UGEL de Recuay, por ser este último un órgano subordinado a la Región Ancash.

III.- PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay.

FALLO

Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don CSAH, fojas cinco a nueve, dirigida contra la UGEL, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre Proceso de Cumplimiento y ORDENO que la UGEL de Recuay dé cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral - UGEL Recuay N° 001284 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al director de la UGEL Recuay, BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución

cúmplase con lo ordenado en la misma y hecho que sea: ARCHÍVESE el expediente; de acuerdo a la Cuarta disposición final del Código Procesal Constitucional publíquese en el diario oficial el Peruano; se deja constancia que se emite la presente resolución el día de la fecha por recargadas labores del Juzgado. Notifíquese. Fdo. NMTA. Juez Supernumerario. Juzgado Unipersonal y Mixto de Recuay.. Secretaria.

1º SALA CIVIL. - Sede Central

SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00401-2017-0-0201-SP-CI-01

MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO

RELATOR: ASLG

PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PÚBLICO

DEMANDADO: UGEL

DEMANDANTE: C. S, A. H.

RESOLUCIÓN N° 09

Huaraz, diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. -

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan.

1.-ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, inserta de fojas 42 a 47, que falla: Declarando fundada la demanda interpuesta por don C.S.A.H de fojas cinco a nueve, dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representada por su Director, con citación del Procurador Publico, sobre proceso de cumplimiento y ordena que la UGELRecuay de cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral - UGEL N° 001284 de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la UGEL Recuay; con lo demás que contiene.

11.- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO:

El Procurador Público, sustenta su recurso, en: a) Que, no se ha acreditado que la entidad demandada cuenta con el presupuesto correspondiente para cumplir con el pago requerido, a lo que se debe sumar el no cumplimiento de los requisitos mínimos comunes para amparar este tipo de pretensiones; b) El acto administrativo cuyo cumplimiento se solicita, no indica fecha de ejecución, sino queda claramente establecido que el cumplimiento de las mismas está sujeto al crédito suplementario o Transferencia de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; e) No se ha tomado en cuenta que la ejecución de la resolución administrativa materia de cumplimiento no indica que sea de ejecución inmediata (no indica plazo ni forma de ejecución), muy por el contrario está condicionada al presupuesto; d) Que, se debe tener en cuenta la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco.

III.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Principio de Congruencia Procesal.

Que, el Colegiado en aplicación del principio de congruencia y al apotegma jurídico denominado *temum devolutum quantum appellatum*"1, que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de las pretensiones impugnatorias esgrimidas en el recurso de apelación.

SEGUNDO. - Delimitación del Problema a Resolver

Que, la presente controversia radica en determinar si se debe dar cumplimiento a la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis.

TERCERO. - Finalidad del proceso de cumplimiento

Que, la finalidad del proceso de cumplimiento consiste en que la autoridad o funcionario, remiso a acatar una norma legal, cumpla con su deber o incluso exigir que se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento; es decir el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración pública; que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar.

CUARTO.- Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud; requisito que el accionante han cumplido como es de verse de la instrumental de fojas 04.

QUINTO. -Análisis del Caso Concreto

Que, en el presente caso, el proceso constitucional se plantea a fin de que se cumpla con ejecutar la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, que reconoce el pago a favor del

profesor C.S.A.H. la suma de cincuenta y dos mil cientos treinta y uno con 08/100 soles (S/. 52 131.08) por concepto del pago de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación.

SEXTO.- Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento, lo cual no está sujeto a controversia compleja y a interpretaciones dispares. Analizando el contenido de la Resolución Administrativa obrante a fojas 02 y 03, se observa que esta contiene los requisitos mínimos que se exige para la procedencia de un proceso de cumplimiento, ya que la mencionada resolución contiene: a) Mandato Vigente, esto está referido, a que las normas legales y los actos administrativos mantienen su vigencia hasta que sean modificadas, por otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello; siendo ello así, en el caso de autos el mandato contenido en la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la UGEL, no ha sido materia de modificación, por lo que se mantiene vigente; b) Mandato cierto y claro, la certeza del mandato hace referencia a su condición de seguro y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible lo que implica que debe generar al intérprete certeza sobre lo ordenado y las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001284, de

fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la UGEL de Recuay, se pague al recurrente una cierta cantidad de dinero; c) Mandato Libre de controversias complejas o interpretaciones dispares; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso de autos; d) Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento: en concordancia con lo anotado, la vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del mandato harían de este uno incontestable, que debe ser satisfecho tal cual está ordenado en la norma legal o acto administrativo, sin que procedan excusas o evasivas al respecto; e) Mandato con beneficio individualizado, esto permite que en el acto administrativo está determinado claramente quien es el sujeto beneficiado con el mandamos, es decir, individualizar de manera explícita a la demandante como única beneficiaria; y i) Mandato incondicional, refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso constitucional que venimos analizando. Pues si bien es cierto que se dispone que el pago se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin embargo, esta condición resulta irrazonable y no lo exime del cumplimiento de lo ordenado, toda vez que la entidad demandada es la responsable de otorgar dicho beneficio, es por ello, que, dado el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe ser estimada, rechazándose las denuncias formuladas por la entidad impugnante.

SEPTIMO.- Que, en efecto de la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 001284,

de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la UGEL de Recuay, se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, así mismo no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable de la demandante, permite individualizar a su beneficiaria y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.

OCTAVO.- Que, está acreditado que la Resoluciones Administrativa sub materia cumple con los requisitos mínimos y haberse realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante instrumento de fojas 04, sin embargo ésta no ha cumplido con hacer efectivo el pago, por lo que no cabe estimarse los expuestos en el recurso de apelación; de otro lado debe tenerse presente que el recurso de apelación no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante, sino que muy por el contrario, pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquélla, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos.

NOVENO.- Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por constatarse los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes

al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos.

DECIMO. - Que, siendo esto así, la UGEL de Recuay, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.

DECIMO PRIMERO. - Finalmente a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia en el extremo que: "ordena el cumplimiento de la resolución administrativa materia de demanda, en un plazo de diez días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones". Al respecto este colegiado considera que dicho apercibimiento efectuado por la juez de la causa, está fuera del ordenamiento jurídico, toda vez que para el presente caso se debe tomar en cuenta el artículo 22 del Código Procesal Constitucional. En tal sentido, la A quo deberá ser prudente pero no displicente; deberá reconocer los límites legales que su mandato debe respetar y no sobrepasar, pero no dejar de ejercer los apremios que el sistema le reconoce para evitar la desprotección del vencedor. La tutela judicial solo es tal cual cuando es efectiva; ese es su norte y no debe declinar en su logro. Por consiguiente, dicho extremo deberá ser revocado.

IV.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la

Carta Magna concordante con los artículos 1 y 66 del Código Procesal Constitucional regulado por ley 28237; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, inserta de fojas 42 a 47, en el extremo que falla: Declarando fundada la demanda interpuesta por CSAH de fojas cinco a nueve, dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representada por su Directo, con citación del Procurador Publico, sobre proceso de cumplimiento y ordena que la UGEL de Recuay de cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral - UGEL N° 001284 de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Recuay; en consecuencia REVOCARON la propia sentencia en el extremo que: "ordena el cumplimiento de la resolución administrativa materia de demanda, en un plazo de diez días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones"; REFORMANDOLA DISPUSIERON el apercibimiento en caso de incumplimiento de procederse de conformidad con el artículo 22° del Código Procesal Constitucional; CONFIRMARON con lo demás que contiene .- notifíquese y devuélvase.- Magistrado Ponente (T).

G.L

R.S

T.B

Anexo 04. Cuadros de operacionalización de la variable calidad de sentencia: Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple..</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple..</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>

		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Sí cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

Calidad de la sentencia de segunda instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple.. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). Sí cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>

Anexo 05. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.
 - 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recogerlos datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del

trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- a.** El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sí cumple
- b.** La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- b. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- c. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- d. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- f. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- b. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- c. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

d. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

e. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.1 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

- Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

a. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy Alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- b. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamentos:

- a. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- b. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]						
INTRODUCCIÓN	<p style="text-align: center;">JUZGADO MIXTO - Sede Recuay</p> <p>EXPEDIENTE : N° 00141-2017-0-0211-JM-CI-01. MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. JUEZ : N.M.T.A. ESPECIALISTA : E. H. S.E. DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL. DEMANDANTE : C S A H.</p> <p>SENTENCIA: Resolución N° 05. Recuay, once de octubre del dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS. - Los presentes autos dejados en despacho para expedir la resolución correspondiente.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1. Demanda. - Que, se tiene de autos que por escrito de folios cinco a nueve, don Córdova Sánchez Arturo Humberto, interpone demanda de proceso de cumplimiento, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad que se ordene a la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil dieciséis, esto es con abonar la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 80/100 soles, por reintegro del 30 % de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, suma que hasta la fecha no se le ha pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; siendo que con fecha 19 de mayo del dos mil diecisiete, solicito a la UGEL de Recuay, el pago del monto otorgado mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N°001284, ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.</p> <p>CONTESTACION DE DEMANDA Mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2017, de fojas veinte a veintitrés, L, P JR, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se apersono al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>										X						10

<p>argumentando entre otros que dicho acto administrativo en el numeral dos precisa y aclara que el pago de dicho asignación queda sujeto al crédito suplementario o transferencia de la partida, en consecuencia la efectivización está sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria de carácter ineludible en observación del principio de legalidad presupuestaria y al artículo 192 de ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Indica también la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005-ACffC, de fecha veintinueve de setiembre de dos mil cinco, donde se establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento. Ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa.</p> <p>Trámite procesal. – Mediante resolución número Uno de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete de fojas diez a once, se admite la demanda corriéndose traslado a la parte demandada, mediante resolución dos de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, de fojas veinticuatro a veinticinco se tiene por absuelta la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y se declara rebelde al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y mediante resolución cuatro de fecha quince de setiembre del dos mil diecisiete, de fojas cuarenta se dispone se dejen los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda, y siendo su estado se procede a expedir sentencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple. 					X										
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0141-2016-0-0901-JR-CI-02; del Distrito judicial de Ancash, Recuay, 2023.

El anexo 6.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se encuentra clara y precisa respecto al encabezamiento que se establece, ya que en el mismo indica el número de expediente, el número de la resolución que el magistrado está resolviendo, así como el lugar y fecha de la expedición del mismo. Por otro lado, también señala la pretensión solicitada, la individualización del demandante, como del demandado, evidenciando en tal sentido las posturas que cada uno ostenta.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS:</p> <p>PRIMERO. – Que, Primero: Qué, conforme lo establece el artículo 2 del Código Procesal Constitucional. "el proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo"; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la norma procesal precitada “, es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renueve: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme: o 2) Se pronuncie expresamente cuando la norma legal le ordena emitir una resolución administrativa o dicta un reglamento".</p> <p>SEGUNDO. - Que, la Acción de Cumplimiento se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo señala el artículo 66 inciso 1 del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renueve, dé cumplimiento a una legal o ejecute un acto administrativo firme.</p> <p>TERCERO. - Que, el demandante don Córdova Sánchez Arturo Humberto, por documento de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete de fojas cuatro, requirió al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Recuay, el cumplimiento del pago de reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en merito a la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil dieciséis, y con ello se verifica que ha cumplido con el trámite previsto por el artículo 69 del Código P.C. como requisito especial para el proceso de cumplimiento.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</p>					X					20

<p>CUARTO. - Que, igualmente en el presente caso, la resolución cuyo cumplimiento se solicita (Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001284), constituye un acto válido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido declarado nulo por otro acto y administrativo posterior ni jurisdiccional; su mandato es cierto y claro, pues indudablemente se resuelve pagar el reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, (la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 Soles), cuyo beneficiario esta individualizado (profesor Córdova Sánchez Arturo Humberto). Es de obligatorio cumplimiento, porque son asignaciones a favor del trabajador que la Ley del Profesorado le otorgó y que la administración reconoció como deuda pendiente de pago. Finalmente, respecto de la incondicionalidad, aparentemente ante lo descrito cabría la posibilidad de admitir que el mandato se encuentra sujeto a una condición para su cumplimiento, sin embargo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido lo siguiente: “ Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los funcionarios directamente emplazados con la demanda a fin de justificar su renuencia en ejecutar las resoluciones referidas, alegan que han procedido a solicitar la ampliación del calendario de compromisos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, sin que éste hasta la fecha Haya atendido tal requerimiento.</p> <p>El Tribunal considera, sin embargo, que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que se pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, respecto del reclamo del recurrente.</p> <p>En la STC N° 3149-2004-ACffC, este Tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de cosas. Inconstitucional, por "constatarse los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos?. Consecuentemente se determina que en el presente proceso es posible ordenar el cumplimiento del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral UGEL Recuay, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis de fojas dos a tres, por haber quedado satisfechas las condiciones previstas en la sentencia del veintinueve de setiembre del dos mil cinco, emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0168-2005-PC/TC, en razón a que dicha sentencia constitucional ha sido declarada precedente vinculante inmediato, respecto a los requisitos de procedibilidad de las demandas de cumplimiento. Tanto más dicho criterio es compartido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de por haberse pronunciado en reiteradas resoluciones similares como es el expediente N°078-2014-0-0211-</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: Que, si bien el señor director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, sostiene que la Resolución Administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y que por lo tanto dicho acto no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo al requerir de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía. Se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ya ha establecido (Cfr. SSTC N° 01203-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable, máxime si los actos o procedimientos previos para el pago de dicha resolución administrativa es de obligación de la UGEL Recuay, esto es, no solo basta emitir la resolución que reconoce el derecho adquirido por el administrado, sino el iniciar los trámites tendientes a la obtención de la autorización presupuestal y desembolso correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>SEXTO: Que, por otro lado, el demandado Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representada por su Director, con el propósito de justificar la renuencia en ejecutar la referida, alega que el cumplimiento de la resolución del recurrente, está supeditada al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia del principio de legalidad presupuestal. Sin embargo, el Tribunal Constitucional sostiene que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que pone de manifiesto una actitud sensible y reiteradas de parte de los emplazados respecto a los derechos de la recurrente; igualmente el mismo Tribunal ha señalado que ésta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del estado de cosas inconstitucional, por “constatarse los comportamientos reuñentes sistemáticos y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atenderlos reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente..., en el presente caso se trata de la ejecución de una resolución que declara un derecho a favor del demandante consistente en el pago de reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.</p> <p>SEPTIMO: Que, por otro lado, si bien es cierto que la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay es el órgano responsable en ejecutar la resolución materia de reclamo, al ser una Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash, ello no impedía ni le prohibía a la procuraduría de la Región Ancash que supervise el cumplimiento de las obligaciones de la UGEL de Recuay, por ser este último un órgano subordinado a la Región Ancash.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00141-2017-0-0211-JM-CI-01; del Distrito judicial de Ancash, Recuay, 2023.

El anexo 6.2, Precisa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se encuentra con una motivación idónea de los hechos, y la motivación del derecho. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
III.-PARTE RESOLUTIVA En consecuencia, por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay. FALLO Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don CSAH, fojas cinco a nueve, dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representada por su Director, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre Proceso de Cumplimiento y ORDENO que la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay dé cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral - UGEL Recuay N° 001284 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Recuay, BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo ordenado en la misma y hecho que sea: ARCHÍVESE el expediente; de acuerdo a la Cuarta disposición final del Código Procesal Constitucional publíquese en el diario oficial el Peruano; se deja constancia que se emite la presente resolución el día de la fecha por recargadas labores del Juzgado. Notifíquese. Fdo. NMTA. Juez Supernumerario. Juzgado Unipersonal y Mixto de Recuay. EHSE. Secretaria. -	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</p>					X						10

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00141-2017-0-0211-JM-CI-01; del Distrito judicial de Ancash, Recuay, 2023.

El cuadro 6.3, nos concluye que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, está debidamente precisa respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, así como la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa.

PART E EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH 1° SALA CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE: 00401-2017-0-0201-SP-CI-01</p> <p>MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO RELATOR : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PÚBLICO DEMANDADO : UGEL DEMANDANTE : C. S. A. H. Resolución Nro. 09</p> <p>Huaraz, diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.</p> <p>VISTO. - En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan.</p> <p>ASUNTO: Recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, inserta de fojas 42 a 47, que falla: Declarando fundada la demanda interpuesta por don Córdova Sánchez Arturo Humberto de fojas cinco a nueve, dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representada por su Director con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento y ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay de cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral - UGEL N° 001284 de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la UGEL Recuay; con lo demás que contiene.</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso Sí cumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un</p>					X					10

	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>El Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Ancash, sustenta su recurso, en: a) Que, no se ha acreditado que la entidad demandada cuenta con el presupuesto correspondiente para cumplir con el pago requerido, a lo que se debe sumar el no cumplimiento de los requisitos mínimos comunes para amparar este tipo de pretensiones; b) El acto administrativo cuyo cumplimiento se solicita, no indica fecha de ejecución, sino queda claramente establecido que el cumplimiento de las mismas está sujeto al crédito suplementario o Transferencia de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; e) No se ha tomado en cuenta que la ejecución de la resolución administrativa materia de cumplimiento no indica que sea de ejecución inmediata (no indica plazo ni forma de ejecución), muy por el contrario está condicionada al presupuesto; d) Que, se debe tener en cuenta la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda) Sí cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00141-2017-0-0211-JM-CI-01; del Distrito judicial de Ancash, Recuay, 2023.

El **anexo 6.4.** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es Alta ya que cumple con 4 de los 5 parámetros respecto al encabezamiento, ya que en el mismo indica el número de expediente, el número de la resolución que el magistrado está resolviendo, así como el lugar y fecha de la expedición del mismo, asimismo no cumple con el nombre del o los jueces que van a resolver. Por otro lado, también señala la pretensión solicitada, la individualización del demandante, como dd demandado, evidenciando en tal sentido las posturas que cada uno ostenta.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO. - - Principio de Congruencia Procesal. Que, el Colegiado en aplicación del principio de congruencia y al apotegma jurídico denominado <i>temum devolutum quantum appellatum</i>"1, que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de las pretensiones impugnatorias esgrimidas en el recurso de apelación.</p> <p>SEGUNDO. - Delimitación del Problema a Resolver Que, la presente controversia radica en determinar si se debe dar cumplimiento a la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis.</p> <p>TERCERO. - Finalidad del proceso de cumplimiento Que, la finalidad del proceso de cumplimiento consiste en que la autoridad o funcionario, remiso a acatar una norma legal, cumpla con su deber o incluso exigir que se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento; es decir el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración pública; que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</p>					X					20

<p>CUARTO. - Proceso urgente</p> <p>Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud; requisito que el accionante han cumplido como es de verse de la instrumental de fojas 04.</p> <p>QUINTO. - Análisis del Caso Concreto</p> <p>Que, en el presente caso, el proceso constitucional se plantea a fin de que se cumpla con ejecutar la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, que reconoce el pago a favor del profesor Córdova Sánchez Arturo Humberto, la suma de cincuenta y dos mil cientos treinta y uno con 08/100 soles (S/. 52 131.08) por concepto del pago de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación.</p> <p>SEXTO. -</p> <p>Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento, lo cual no está sujeto a controversia compleja y a interpretaciones dispares. Analizando el contenido de la Resolución Administrativa obrante a fojas 02 y 03, se observa que esta contiene los requisitos mínimos que se exige para la procedencia de un proceso de cumplimiento, ya que la mencionada resolución contiene: a) Mandato Vigente, esto está referido, a que las normas legales y los actos administrativos mantienen su vigencia hasta que sean modificadas, por otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello; siendo ello así, en el caso de autos el mandato contenido en la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, no ha sido materia de modificación, por lo que se mantiene vigente; b) Mandato cierto y claro, la certeza del mandato hace referencia a su condición de seguro y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible lo que implica que debe generar al intérprete certeza sobre lo ordenado y las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se pague al recurrente una cierta cantidad de dinero; c) Mandato Libre de controversias complejas o interpretaciones dispares; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso de autos; d) Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento: en concordancia con lo anotado, la vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del mandato harían de este uno incontestable, que debe ser satisfecho tal cual está ordenado en la norma legal o acto administrativo, sin que procedan excusas o evasivas al respecto; e) Mandato con beneficio individualizado, esto permite que en el acto administrativo está</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinado claramente quien es el sujeto beneficiado con el mandamos, es decir, individualizar de manera explícita a la demandante como única beneficiaria; y i) Mandato incondicional, refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso constitucional que venimos analizando. Pues si bien es cierto que se dispone que el pago se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin embargo, esta condición resulta irrazonable y no lo exime del cumplimiento de lo ordenado, toda vez que la entidad demandada es la responsable de otorgar dicho beneficio, es por ello, que, dado el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe ser estimada, rechazándose las denuncias formuladas por la entidad impugnante.</p> <p>SÉPTIMO.- Que, en efecto de la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 001284, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, así mismo no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable de la demandante, permite individualizar a su beneficiaria y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.</p> <p>OCTAVO.- Que, está acreditado que la Resoluciones Administrativa sub materia cumple con los requisitos mínimos y haberse realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante instrumento de fojas 04, sin embargo ésta no ha cumplido con hacer efectivo el pago, por lo que no cabe estimarse los expuestos en el recurso de apelación; de otro lado debe tenerse presente que el recurso de apelación no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante, sino que muy por el contrario, pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquella, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos.</p> <p>NOVENO.- Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por constatarse los comportamientos reñentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>DECIMO.- Que, siendo esto así, la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.</p> <p>DECIMO PRIMERO. - Finalmente a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia en el extremo que: "ordena el cumplimiento de la resolución administrativa materia de demanda, en un plazo de diez días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones". Al respecto este colegiado considera que dicho apercibimiento efectuado por la juez de la causa, está fuera del ordenamiento jurídico, toda vez que para el presente caso se debe tomar en cuenta el artículo 22 del Código Procesal Constitucional. En tal sentido, la A quo deberá ser prudente pero no displicente; deberá reconocer los límites legales que su mandato debe respetar y no sobrepasar, pero no dejar de ejercer los apremios que el sistema le reconoce para evitar la desprotección del vencedor. La tutela judicial solo es tal cual cuando es efectiva; ese es su norte y no debe declinar en su logro. Por consiguiente, dicho extremo deberá ser revocado.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00141-2017-0-0211-JM-CI-01; del Distrito judicial de Ancash, Recuay, 2023.

El anexo 6.5. revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es precisa porque la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DECISIÓN: Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la Carta Magna concordante con los artículos 1 y 66 del Código Procesal Constitucional regulado por ley 28237; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, inserta de fojas 42 a 47, en el extremo que falla: Declarando fundada la demanda interpuesta por don Córdova Sánchez Arturo Humberto de fojas cinco a nueve, dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representada por su Director, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento y ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay de cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral - UGEL N° 001284 de fecha veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Recuay; en consecuencia;	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.					X					10	

<p>REVOCARON la propia sentencia en el extremo que: "ordena el cumplimiento de la resolución administrativa materia de demanda, en un plazo de diez días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones"; REFORMANDOLA DISPUSIERON el apercibimiento en caso de incumplimiento de procederse de conformidad con el artículo 22º del Código Procesal Constitucional; CONFIRMARON con lo demás que contiene .- notifíquese y devuélvase.-</p> <p>G.L</p> <p>R. S.</p> <p>T.B</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00141-2017-0-0211-JM-CI-01; del Distrito judicial de Ancash, Recuay, 2023.

El anexo 6.6. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; además evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa del expediente N° 00141-2017-0-0211-JM-CI-01, distrito judicial de Ancash – Recuay, 2023; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar..... por lo que me comprometo a respetar. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.*

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huaraz, agosto de 2023.



MARTHA LAURA FIGUEROA MORALES

CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 1223161037